

Constancia secretarial: Manizales, 21 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado con el número 17001400300420190081400. Para informarle que el demandado LEONARDO CASTAÑO GALVIZ fue notificado personalmente del mandamiento pago el día **09 de agosto de 2021**, se remitió copia digitalizada de la demanda – anexos – mandamiento de pago. Teléfono 3123147258.

Los términos transcurren así:

Dos días: 10-11 de agosto de 2021

Cinco días para pagar: 12-13-17-18-19 de agosto de 2021

Diez días para excepcionar: 12-13-17-18-19-20-23-24-25-26 de agosto de 2021

Días inhábiles: 14-15-21-22- de agosto de 2021

Sírvase proveer



ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA OCAMPO JIMÉNEZ C.C. 24.322.521

DEMANDADOS: LEONARDO CASTAÑO GALVIS C.C. 1.053.827.309

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 12 DE DICIEMBRE DE 2019

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$2.559.900), capital contenido en la letra de cambio.

b.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 14 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019.

c.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día 1 de diciembre de 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

El demandado fue notificado personalmente del mandamiento de pago el día 09 de agosto de 2021, no formulo excepciones.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra LEONARDO CASTAÑO GALVIS, identificado con cédula 1.058.827.309 y a favor de MARTHA LUCÍA OCAMPO JIMÉNEZ identificada con cédula 24.322.521, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2019 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90e1e9b5d10b612eb63aead2527a5c296568a367a4d883dfd1019d5601a5e9d4

Documento generado en 21/10/2021 06:44:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>